

escritura para luy[s] sandres e sebastián herrerales

sepam quantos esta carta vieren como nos alonso pisador contador del muy illustre
 señor don alonso de arvelo de quiriza conde de monterrey e duques de salamanca conde
 del dicho señor conde vecinos que somos de la muy noble si bled de salamanca por nos mismos
 e en nombre e por virtud del poder que aveamos e tenemos de Rafael achayoli florentin vecino
 de la villa de valladolid ... de rinos que por quanto a yusticia del dicho señor conde vos sebas-
 tian herrerales e luis sandres mercederos vecinos de la dicha cibdad de salamanca e nos los
 dichos alonso pisador e andres de salamanca con vosotros juntamente ovierdes vendido a censo al Re-
 dimir a Francisco Rodriguez de villa fuerte vecino e Regidor de la dicha cibdad cinquenta
 e tres mill e quinientos mrs. en dineros contados al Redimir cada e quando y en una paga le
 holviereis dos mill ducados que por el dicho censo Resgibieris que diuiss a su señoria con ciertas
 condiciones el qual censo sytueris sobre nuestras personas e bienes como en el contrato de censo
 se contiene que fuesse ante jues de verges scrivano publico de la dicha cibdad e de dicho señor conde
 que Resgibio el provecho por cuyo mandado sytueris e vendieris el dicho censo hizo escritura en
 favor de nosotros e de vos de pagar el dicho censo e Rentas e lo quitar e Redimir
 e nos dio poder a vos e a nos para que por tres años pudiereis en su nombre cobrar las Rentas
 de los sus lugares de san domingo e garci galindo e buenabarbe e censo de barbalos desta jura-
 dicion de salamanca e de lo quitar e Redimir el dicho censo e pagar las Rentas para no ser
 a vos e a nos a par e a salvo de lo contenido en el dicho censo e porque vos los dichos sebastián
 herrerales e luis sandres seays mas seguros que lo susodicho sera cumplido nosotros en los
 dichos nombres usando del dicho poder e por nos mismos otorgamos e damos censo que por esta carta
 nos obligamos por nuestras personas e bienes a obligamos a los dichos Rafael achayoli e geroni-
 mo de leguna ... por el dicho señor conde no le tiene los dichos tres años enteraamente que los mrs.
 que Restaren para cumplir e estar entres de las Rentas de los dichos lugares e heredamientos
 para acabar de llegar e cumplir los dichos dos mill ducados de lo principal e las Rentas e Rata-
 co Rida por todos los dichos tres años que nosotros los dichos nuestras partes e cada uno de nos e
 ellos pagaremos lo que any faltare e Restare de cobrar sobre lo que ovierdes cobrado para que
 asi ello quiteys e Redimays el dicho censo e pagays del a nos e a vos a par e a salvo...

Salamanca, 26 de junio de 1555.

Jerónimo de Vera, 1555, fols. 11 r.-12 r.- Archivo Histórico de Salamanca, n.º 2168

fols. 13 r.-14 o.º. Poder de Rafael Achayoli, florentino y Jerónimo de Leguna,
 canones del conde de Montemayor, Valladolid, 3 de marzo de 1555, ante Francisco de Herrera,
 notario.